



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 48/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. "MA" N° 3989/2018

Ushuaia, 16 de abril de 2018

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca, caratulado: *"S/ ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA PROVINCIA DE TDF Y LA AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL"* a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones, tramitó la celebración del Acuerdo específico suscripto el 09 de marzo de 2018 por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de colaborar en la realización de un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la Acuicultura de salmones del Atlántico, en el Canal Beagle.

Dicho Acuerdo, expresa en sus considerandos: *"Que en fecha 7 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo Marco de Cooperación entre la 'AGENCIA' y 'LA PROVINCIA', registrado en 'LA PROVINCIA' bajo el nro.*

18161, ratificado mediante Decreto provincial Nro. 507/18, con el objetivo de cooperar de buena fe en todo lo que se encuentre a su alcance a fin de promover y concretar la radicación de inversiones locales y extranjeras en la Provincia y articular las acciones necesarias para promover el perfil exportador de las compañías radicadas en el territorio provincial.

Que la 'AGENCIA' junto con el Ministerio de Agroindustria de la Nación e Innovation Norway, agencia gubernamental de promoción de inversiones del reino de Noruega, están cooperando en el marco del Proyecto Patagonia, para promover la acuicultura sustentable en la Argentina.

Que 'LAS PARTES' reconocen que el reino de Noruega es el país líder en el desarrollo acuícola a nivel mundial.

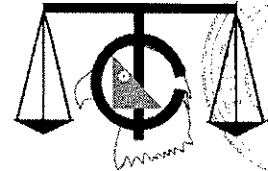
Que 'LAS PARTES' están trabajando en desarrollar las condiciones regulatorias, económicas y operativas que permitan impulsar la actividad privada en el sector acuícola en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que a fin de promover la acuicultura sustentable en la Provincia, es necesaria la realización de un estudio de cargas y localizaciones para la radicación de emprendimientos, similares a los realizados en 1993 y 2002 en el Canal Beagle (...).

Al respecto, cabe poner de resalto que oportunamente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca y a través del Dictamen D.G.A.L – M.A.G. y P. N° 36/18, la Dra. Melina Y. BRIZUELA QUINTEROS, arribó a la siguiente conclusión: “En virtud de lo anteriormente expuesto, este servicio jurídico considera que no existen impedimentos legales para la suscripción del presente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

convenio, toda vez que el mismo se enmarca en las competencias asignadas por el art. 135 inc. 1 de la Constitución Provincial.

No obstante, con respecto a la cláusula cuarta que establece que deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles de suscripto el convenio el depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la Agencia. Este servicio jurídico considera pertinente que previo a la ratificación del Convenio, realizar la consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos tenga a bien indicar el procedimiento administrativo idóneo para el cumplimiento de la misma y su viabilidad. Ello, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 1015, N° 141 y normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestaria (...)"

En ese contexto y mediante Nota Letra: SEC. A. y P- M.A.G. y P. N° 24/18 del 13 de marzo de 2018, el Secretario de Agroindustria y Pesca, Ing. Agrónomo Kevin E. COLLI, requirió la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto a la *"factibilidad y procedencia previo a avanzar, de no mediar objeción, en la ejecución y cumplimiento de los términos de referencia empleados en el Acuerdo anteriormente mencionado"*.

En efecto, señaló que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca resulta ser la autoridad de aplicación de las Leyes provinciales N° 244 y N° 1168, en virtud de las que se establece que el Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura sustentable mediante el dictado de normas de promoción.

Adujo que el artículo 7° de la Ley provincial N° 1668 -que adhiere a la Ley Nacional N° 27.231 sobre Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola- indica que las Autoridades provinciales deberán proceder a la determinación de la “*capacidad de carga*” o “*capacidad de soporte*” de los recursos acuícolas, la conservación del medio, la restauración y la preservación de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

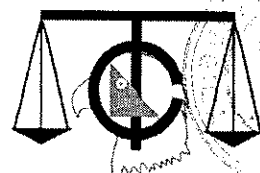
Seguidamente, manifestó la necesidad de efectuar un Estudio de Cargas y Posiciones para la posible radicación de emprendimientos acuícolas en aguas de jurisdicción provincial, teniendo en cuenta las condiciones ambientales potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura marina en la Provincia, que podrían brindar grandes oportunidades para el desarrollo productivo local y generar más puestos de trabajo.

Por último, reconoció al Reino de Noruega como líder mundial en el desarrollo de la acuicultura sustentable, con experiencia de más de cincuenta (50) años en planeamientos de área, manejo costero, requerimientos técnicos, reglamentación, licencias, procedimientos de aprobación de emprendimientos, evaluación y presentación de informes ambientales y destacó el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Agencia gubernamental “*Innovation Norway*” de promoción de inversiones del Reino Noruego.

En lo sucesivo, la señora Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación, Msc. Vanesa A. ASIKIAN, remitió a este Organismo de Control el Convenio Marco suscripto entre Innovation Norway, el Ministerio de Agroindustria de la República Argentina y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional y el Convenio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

específico N° 1, ambos en idioma nacional y extranjero; copia fiel del Acuerdo suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional y, finalmente reseñó los antecedentes de la Acuicultura Noruega y las características que la posicionan como referente mundial en la materia.

ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe recordar que la función consultiva de este Organismo de Contralor, ha sido reglamentada a través de la Resolución Plenaria N° 124/2016, del 11 de mayo de 2016.

Aquel acto, estipula en su artículo primero diversos requisitos que deben cumplimentarse a efectos de solicitar el correspondiente asesoramiento, entre los que se encuentra: *"d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...)".*

En este sentido, se advierte que el Dictamen N° 36/18 efectuado por la Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca, no cumple con los requisitos establecidos en la citada Resolución Plenaria, por cuanto carece de análisis específico y exhaustivo respecto de la situación concreta objeto de consulta, así como de opinión manifiesta y fundada en

derecho: recaudos indispensables del dictamen requerido en el marco del proceso de asesoramiento, conforme a los subincisos iii) y iv), transcriptos *ut supra*.

En otras palabras, el Dictamen legal remitido debería contener un estricto análisis de los aspectos de Derecho sujetos a asesoramiento y de la normativa específica que rige la materia, emitiendo opinión legal fundada, tomando en consideración el interés legítimo del ente que formula la consulta.

Ahora bien, a propósito del Acuerdo específico suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Agencia Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, surgen las siguientes consideraciones:

En cuanto al carácter jurídico de la Agencia mencionada, deviene oportuno reseñar que a través del Decreto N° 2303/93 se autorizó a los entonces Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y Economía, Obras y Servicios Públicos a constituir junto con el Consejo Empresarial de Comercio Exterior y el Club Europa – Argentina, la “*Fundación Exportar*” como una entidad de bien público sin fines de lucro integrada por sectores públicos y privados para el crecimiento del comercio internacional.

Ello, con el fin de efectuar estudios sobre comercio exterior, brindar servicios de apoyo y promover inversiones nacionales, extranjeras y exportaciones locales.

En los considerandos del acto administrativo aludido, se indicó que sus cometidos deberían llevarse a cabo sin crear una estructura onerosa, recurriendo a formas de colaboración o acuerdos específicos con otras organizaciones y a la contratación de personas físicas y jurídicas poseedoras de conocimientos y habilidades necesarios.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Asimismo, del estatuto de la Fundación surge que su patrimonio inicial fue constituido en la suma de pesos un millón trece mil (\$ 1.013.000) integrado de acuerdo al siguiente detalle:

- Estado nacional: pesos un millón (\$ 1.000.000).
- Club Europa – Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Unión Industrial Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Cámara Argentina de Comercio: pesos un mil (\$ 1.000).
- Cámara de Exportadores de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Cámara de Importadores de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Cámara de Comercio Exterior de Córdoba: pesos un mil (\$ 1.000).
- Asociación de Bancos de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Asociación de Bancos Argentinos: pesos un mil (\$ 1.000).
- Sociedad Rural Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Confederación General Económica de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Confederación General de la Industria de la República Argentina: pesos un mil (\$ 1.000).
- Consejo Argentino de la Industria: pesos un mil (\$ 1.000).

Posteriormente, mediante Resolución del Ministerio de Producción N° 83/16, se dispuso la ampliación de la denominación de la Fundación por “*Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional*”; se modificó su estatuto y se renovó la composición del Consejo de Administración.

A esta altura, se desprende de lo expuesto que el patrimonio de la mentada Fundación se compone mayoritariamente por fondos estatales y que su actuación no se encuentra ceñida por criterios de utilidad o lucro, sino que persigue la consecución de una finalidad meramente pública.

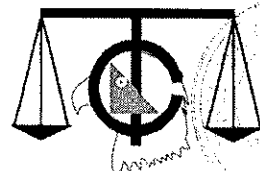
Luego, en lo que concierne al convenio en estudio, es dable recordar que fue suscripto en virtud del “*Acuerdo Marco de Cooperación*” celebrado entre la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional y la Provincia de Tierra del Fuego -registrado bajo el N° 18161 y ratificado por Decreto provincial N° 507/18- en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial, que reza:

“El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1- Ejercer la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales. Podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación cuando así correspondiere”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Siguiendo ese razonamiento y, teniendo en cuenta el carácter de los sujetos intervinientes, el Acuerdo constituye un supuesto de convenio interadministrativo de colaboración, celebrado de conformidad con las previsiones del estatuto de la Fundación y del “Acuerdo Marco de Cooperación” referenciado.

En efecto, no existiría entre las partes relación de subordinación, sino de coordinación en la consecución de un fin público, específicamente, el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, la conservación del medio y la protección de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

En ese orden de ideas, señala la Doctrina que: *“El régimen jurídico que ostentan los contratos inter-administrativos puede caracterizarse por algunas notas diferenciales, tales como: a) excepción al requisito de la licitación pública en el proceso de selección (57); b) inaplicabilidad de multas o sanciones pecuniarias a entidades estatales (58); c) un particular sistema de solución de conflictos (59); d) no rige el principio de la estabilidad del acto administrativo cuando las entidades se hallan en una misma esfera de gobierno (nacional o provincial) (60), lo cual tendrá aplicación con respecto a los actos de ejecución de un contrato inter-administrativo.*

Por extensión y aplicando la teoría de la superación de las formas jurídicas también se regirán en nuestro concepto por las reglas de los contratos inter-administrativos, aquellos que se celebren entre una entidad pública estatal, centralizada o descentralizada (61) con una sociedad comercial en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria el Estado (62) (...)” (CASSAGNE, Juan Carlos: “Los contratos de la Administración Pública (Distintas categorías y regímenes jurídicos)” RAP N° 78. págs. 425/426).

Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que:

“Esta Procuración del Tesoro, en Dictámenes 234:645, ha señalado que: la doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas...

Estas relaciones pueden ser de dos tipos diferentes a saber: 1) relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (vgr. Entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (V.gr.: Entre entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

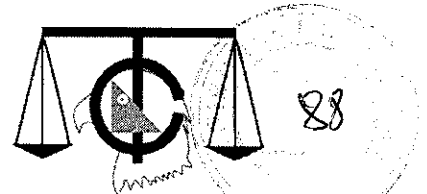
Añade el citado asesoramiento: La característica de esta clase de relaciones se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno. Por ello, virtualmente se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público (...)

En otro dictamen, esta Procuración del Tesoro, recordó la opinión de Julio Rodolfo Comadira y Dora Paula Winkler, quienes al abordar la materia en examen, señalaron ...que las contrataciones que celebran los entes estatales entre sí constituyen una especie de las relaciones jurídicas interadministrativas y participan de sus mismas notas típicas.

De tal forma, estos autores señalan... que las disposiciones que en nuestro derecho generalizan los sistemas o procedimientos restrictivos, habilitan la libre elección para las contrataciones interadministrativas. Parece, en efecto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

razonable que en tales casos, en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de contratante, se supongan concurrentes los valores antes indicados y, en consecuencia, no se condicione en tales situaciones la génesis de la relación convencional al cumplimiento de requisitos tendientes a garantizar formalmente su efectiva vigencia. Así, la libre elección del cocontratante es pues, el procedimiento originario y genérico que procede en materia de relaciones interadministrativas (...)" (Dictámenes 244:54).

En lo relativo al objeto específico del Acuerdo, cabe señalar que consiste en una única prestación, ésto es, un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la Acuicultura de salmones del Atlántico a realizarse en el Canal Beagle, en el marco de los compromisos asumidos por la Provincia de Tierra del Fuego, mediante la Ley provincial N° 1168.

Sobre el particular, se advierte que la empresa "Innovation Norway" -encargada de llevar a cabo el Estudio referido- también reviste carácter público y su elección se encontraría sustentada en el "Convenio Específico N° 1" suscripto entre dicho ente, el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de cooperar en los programas de acuicultura sustentable en la Provincia de Tierra del Fuego.

Las obligaciones asumidas por cada una de las partes en esa ocasión fueron:

-Innovation Norway: brindar co-asistencia financiera por la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil (USD 25.000).

-Ministerio de Agroindustria de la República Argentina: Brindar soporte técnico.

-Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional:
Coordinar y administrar el programa.

Es decir, que la empresa Innovation Norway además de efectuar el estudio de cargas y posiciones, contribuiría a su financiamiento por la suma descripta.

A mayor abundamiento y a fojas 79/82, la señora Vanesa A. ASIKIAN, en su carácter de Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, acreditó la idoneidad y experiencia de dicha empresa en el desarrollo de la acuicultura sustentable, manifestando entre otras cosas que: *“En lo que respecta a la cría de salmón, Noruega es un referente mundial. Su papel predominante en la dieta, su peso en la actividad económica del país, la inversión en innovación y seguridad en la acuicultura y los controles lo convierten en el salmón más seguro del mundo.*

La acuicultura es ahora una industria importante a lo largo de las costas oeste y norte de Noruega. Más de 9.000 hombre-años con puestos de trabajo directamente en el sector y cerca del mismo número se estima en las actividades de apoyo (...) El volumen total de ventas en producción, procesamiento y ventas/comercialización en 2002 se estimó en cerca de 2.800 millones de dólares EE.UU., un valor que se estima duplicado cuando se incluyen otras actividades de apoyo (...)

El gobierno nacional, a través de nuestro Ministerio y la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional ha firmado un convenio de colaboración con el Reino de Noruega, vía su agencia Innovation Norway, para recibir apoyo técnico y estudios diversos que apuntalen el desarrollo de la acuicultura sustentable en todo el territorio nacional”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Finalmente, resulta oportuno citar a MARIENHOFF, quien se expide respecto de la ejecución de las prestaciones en los contratos de colaboración, en los siguientes términos: *"Las 'funciones esenciales' del Estado, sus 'fines públicos' específicos -que caracterizarían al contrato 'administrativo' cuando la prestación está a cargo del cocontratante (contrato de 'colaboración')-, surgen del ordenamiento jurídico general del país; entre nosotros, surgen esencialmente de la Constitución (...)*

La actividad del cocontratante debe tender a facilitar el cumplimiento de esos fines por parte del Estado; pero no es necesario que el cocontratante cumpla, ejecute o realice, personal o directamente dichos 'fines': basta con que contribuya a que ello sea posible. No se trata de una 'substitución' del Estado por el administrado para el cumplimiento de las funciones o fines a cargo de aquél, sino de una mera 'colaboración' del administrado con el Estado para que éste cumpla dichas funciones (...)" (MARIENHOFF, Miguel S., *"Tratado de Derecho Administrativo"*; Tomo III-A; págs 57/58; Abeledo-Perrot; Buenos Aires; 1994).

Para concluir, resta señalar que en virtud de la cláusula segunda del Acuerdo en estudio, la Provincia de Tierra del Fuego deberá afrontar el pago de la suma equivalente a dólares estadounidenses noventa y cinco mil (USD 95.000) transferible en pesos argentinos dentro de los cuarenta (40) días hábiles de su suscripción (cláusula cuarta).

Al respecto, corresponde citar el Anexo I del Decreto N° 674/11, que en su acápite N° 96 dispone: *"Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual, según lo establecido en el punto*

86 y 88, se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas (...)

Cuando en las cláusulas particulares se prevé el 'pago contra entrega', se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas (...)”.

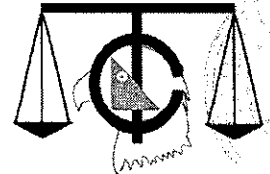
Así las cosas y en orden al pedido de asesoramiento respecto del procedimiento de pago idóneo, deviene previsto como principio general que los pagos se efectúen dentro de los treinta días hábiles de otorgada la conformidad definitiva respecto a la entrega de bienes o prestación de servicios; de modo que, deberían instrumentarse los procedimientos legales pertinentes para efectivizar el pago del Convenio bajo examen, de conformidad con las previsiones de los apartados 97 y 98 de la norma reglamentaria aludida.

Por otra parte, en lo relativo a la rendición de cuentas, la Agencia se comprometió a adjuntar “*copia de los comprobantes originales de los gastos efectuados*” junto con un informe del estado de cumplimiento de los objetivos del Convenio, reintegrando los montos no utilizados (cláusula quinta).

En ese sentido, se advierte que correspondería que la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional efectúe la rendición de cuentas con remisión de los comprobantes originales, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por Resolución Plenaria N° 33/94 y demás reglamentación afín.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



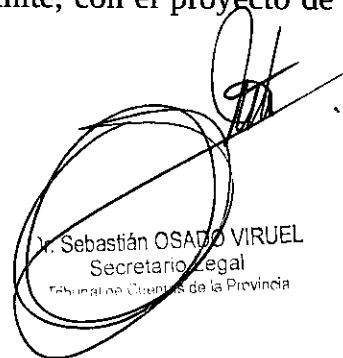
Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

CONCLUSIÓN

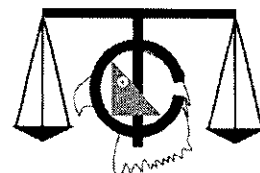
En virtud de lo expuesto y, sentadas las aclaraciones precedentes, entiendo que no se verifican en estos actuados impedimentos respecto del cumplimiento de los términos del Acuerdo específico suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, toda vez que su celebración se enmarcaría en la figura de las contrataciones interadministrativas y en la preexistencia de los Acuerdos Marco referenciados, constituyendo una herramienta útil a efectos de que la Administración cumplimente los compromisos encomendados por el ordenamiento jurídico y un instrumento razonable para la ejecución de las políticas públicas descriptas a través de las actuaciones.

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.


M. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA,

VISTO: el Expediente Letra: "MA" N° 3989/2018 perteneciente al registro del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca, caratulado: "S/ ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA PROVINCIA DE TDF Y LA AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL" y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, tramitó la celebración del Acuerdo específico suscripto el 09 de marzo de 2018 por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de colaborar en la realización de un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la acuicultura de salmones del Atlántico, en el Canal Beagle.

Que oportunamente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca y a través del Dictamen D.G.A.L – M.A.G. y P. N° 36/18, la Dra. Melina Y. BRIZUELA QUINTEROS, arribó a la siguiente conclusión: *"En virtud de lo anteriormente expuesto, este servicio jurídico considera que no existen impedimentos legales para la suscripción del presente convenio, toda vez que el mismo se enmarca en las competencias asignadas por el art. 135 inc. 1 de la Constitución Provincial.*

No obstante, con respecto a la cláusula cuarta que establece que deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles de suscripto el convenio el depósito o transferencia en la cuenta bancaria de la Agencia. Este servicio jurídico considera pertinente que previo a la ratificación del Convenio, realizar la consulta al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a efectos tenga a bien indicar el procedimiento administrativo idóneo para el cumplimiento de la misma y su viabilidad. Ello, de conformidad con las Leyes Provinciales N° 1015, N° 141 y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestaria (...)”.

Que en ese contexto, mediante Nota Letra: SEC. A. y P- M.A.G. y P. N° 24/18 del 13 de marzo de 2018, el Secretario de Agroindustria y Pesca, Ing. Agrónomo Kevin E. COLLI, requirió la intervención de este Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50, para que emita opinión legal respecto a *“la factibilidad y procedencia previo a avanzar, de no mediar objeción, en la ejecución y cumplimiento de los términos de referencia empleados en el Acuerdo anteriormente mencionado”*.

Que sobre el particular, señaló que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca resulta ser la autoridad de aplicación de las Leyes provinciales N° 244 y N° 1168, en virtud de las que se establece que el Poder Ejecutivo Provincial promoverá el crecimiento y desarrollo de la acuicultura sustentable mediante el dictado de normas de promoción.

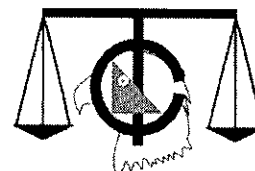
Que a continuación, adujo que el artículo 7° de la Ley provincial N° 1668 -que adhiere a la Ley Nacional N° 27.231 sobre Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola- indica que las autoridades provinciales deberán proceder a la determinación de la *“capacidad de carga”* o *“capacidad de soporte”* de los recursos acuícolas, la conservación del medio, la restauración y la preservación de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

Que asimismo, manifestó la necesidad de efectuar un *“Estudio de Cargas y Posiciones”* para la posible radicación de emprendimientos acuícolas en aguas de jurisdicción provincial, teniendo en cuenta las condiciones ambientales potencialmente aptas para el desarrollo de la acuicultura marina en la provincia, que podrían brindar grandes oportunidades para el desarrollo productivo local y generar más puestos de trabajo.

Que por último, reconoció al Reino de Noruega como líder mundial en el desarrollo de la acuicultura sustentable, con experiencia de más de cincuenta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(50) años en planeamientos de área, manejo costero, requerimientos técnicos, reglamentación, licencias, procedimientos de aprobación de emprendimientos, evaluación y presentación de informes ambientales y destacó el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Agencia gubernamental "*Innovation Norway*" de promoción de inversiones del reino noruego.

Que en lo sucesivo, la señora Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente del Ministerio de Agroindustria de la Nación, Msc. Vanesa A. ASIKIAN, remitió a este Organismo de Control el Convenio Marco suscripto entre Innovation Norway, el Ministerio de Agroindustria de la República Argentina y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional y el Convenio específico N° 1, ambos en idioma nacional y extranjero; copia fiel del Acuerdo suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional y, reseñó los antecedentes de la *acuicultura noruega* y las características que la posicionan como referente mundial en la materia.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose en consecuencia, el Informe Legal N° 48/2018, Letra: T.C.P.-S.L.

Que en el mencionado informe, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL -previo a efectuar su análisis- advirtió que el Dictamen N° 36/18 efectuado por la Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca, Dra. Melina Y. BRIZUELA QUINTEROS, no reunía los requisitos establecidos en el artículo 1° inciso d) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por carecer de análisis específico y exhaustivo respecto de la situación concreta objeto de consulta, así como de opinión concreta y fundada en derecho, recaudos indispensables del dictamen jurídico requerido en el marco del proceso de asesoramiento.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Que a continuación, recordó que el Convenio en estudio fue suscripto en virtud del “*Acuerdo Marco de Cooperación*” celebrado entre la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional y la Provincia de Tierra del Fuego -registrado bajo el N° 18161 y ratificado por Decreto provincial N° 507/18- en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

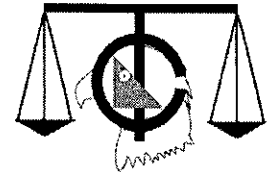
Que teniendo en cuenta el carácter de los sujetos intervinientes, consideró que aquel constituye un supuesto de convenio interadministrativo de colaboración, celebrado de conformidad con las previsiones del estatuto de la Fundación y del “*Acuerdo Marco de Cooperación*” referenciado; por consiguiente no existiría entre las partes relación de subordinación, sino de coordinación en la consecución de un fin público, específicamente, el aprovechamiento sustentable de los recursos acuícolas, la conservación del medio y la protección de los ecosistemas en los que se realicen cultivos de peces u otros organismos acuáticos.

Que en ese orden de ideas, señala la Doctrina: “*El régimen jurídico que ostentan los contratos inter-administrativos puede caracterizarse por algunas notas diferenciales, tales como: a) excepción al requisito de la licitación pública en el proceso de selección (57); b) inaplicabilidad de multas o sanciones pecuniarias a entidades estatales (58); c) un particular sistema de solución de conflictos (59); d) no rige el principio de la estabilidad del acto administrativo cuando las entidades se hallan en una misma esfera de gobierno (nacional o provincial) (60), lo cual tendrá aplicación con respecto a los actos de ejecución de un contrato inter-administrativo.*

Por extensión y aplicando la teoría de la superación de las formas jurídicas también se regirán en nuestro concepto por las reglas de los contratos inter-administrativos, aquellos que se celebren entre una entidad pública estatal, centralizada o descentralizada (61) con una sociedad comercial en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria el Estado (62) (...)”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(CASSAGNE, Juan Carlos: *"Los contratos de la Administración Pública (Distintas categorías y regímenes jurídicos)"* RAP N° 78. págs. 425/426).

Que por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *"(...) la doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas (...)*

Estas relaciones pueden ser de dos tipos diferentes a saber: 1) relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (vgr. Entidades nacionales o federales) y, 2) relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (V.gr.: Entre entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

(...) la característica de esta clase de relaciones se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno. Por ello, virtualmente se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público (...)

En otro dictamen, esta Procuración del Tesoro, recordó la opinión de Julio Rodolfo Comadira y Dora Paula Winkler, quienes al abordar la materia en examen, señalaron ...que las contrataciones que celebran los entes estatales entre sí constituyen una especie de las relaciones jurídicas interadministrativas y participan de sus mismas notas típicas.

De tal forma, estos autores señalan... que las disposiciones que en nuestro derecho generalizan los sistemas o procedimientos restrictivos, habilitan la libre elección para las contrataciones interadministrativas. Parece, en efecto, razonable que en tales casos, en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de contratante, se supongan concurrentes los valores antes indicados y, en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



consecuencia, no se condicione en tales situaciones la génesis de la relación convencional al cumplimiento de requisitos tendientes a garantizar formalmente su efectiva vigencia. Así, la libre elección del cocontratante es pues, el procedimiento originario y genérico que procede en materia de relaciones interadministrativas (...)" (Dictámenes 244:54).

Que en cuanto al objeto específico del Acuerdo, éste es, un Estudio de Cargas y Posiciones para el desarrollo sustentable de la Acuicultura de salmones del Atlántico a realizarse en el Canal Beagle, advirtió que la empresa “*Innovation Norway*” -encargada de llevarlo a cabo- también reviste carácter público y que su elección se encontraría sustentada en el “*Convenio Específico N° 1*” suscripto entre dicho ente, el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, con el objeto de cooperar en los programas de acuicultura sustentable en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que a mayor abundamiento, la señora Vanesa A. ASIKIAN, en su carácter de Coordinadora de Acuicultura y Promoción del Consumo Interno de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, acreditó la idoneidad y experiencia de dicha empresa en el desarrollo de la acuicultura sustentable, manifestando entre otras cosas que: “*En lo que respecta a la cría de salmón, Noruega es un referente mundial. Su papel predominante en la dieta, su peso en la actividad económica del país, la inversión en innovación y seguridad en la acuicultura y los controles lo convierten en el salmón más seguro del mundo.*

La acuicultura es ahora una industria importante a lo largo de las costas oeste y norte de Noruega. Más de 9.000 hombre-años con puestos de trabajo directamente en el sector y cerca del mismo número se estima en las actividades de apoyo (...) El volumen total de ventas en producción, procesamiento y ventas/comercialización en 2002 se estimó en cerca de 2.800 millones de dólares EE.UU., un valor que se estima duplicado cuando se incluyen otras actividades de apoyo (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

El gobierno nacional, a través de nuestro Ministerio y la Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional ha firmado un convenio de colaboración con el Reino de Noruega, vía su agencia Innovation Norway, para recibir apoyo técnico y estudios diversos que apuntalen el desarrollo de la acuicultura sustentable en todo el territorio nacional".

Que desde otra arista y en relación con la cláusula segunda del Acuerdo en estudio, por la que la Provincia de Tierra del Fuego se obligó a afrontar el pago de la suma equivalente a dólares estadounidenses noventa y cinco mil (USD 95.000) transferible en pesos argentinos dentro de los cuarenta (40) días hábiles de su suscripción (cláusula cuarta), el señor Secretario Legal puso de resalto que el Anexo I del Decreto N° 674/11, artículo 34, acápite N° 96 dispone: *"Los pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a contar de la fecha en la cual, según lo establecido en el punto 86 y 88, se certificare o se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas (...)*

Cuando en las cláusulas particulares se prevé el 'pago contra entrega', se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas (...)".

Que así las cosas y en orden al pedido de asesoramiento respecto del procedimiento de pago idóneo, puntualizó que constituye principio general que los pagos se efectúen dentro de los treinta días hábiles de otorgada la conformidad definitiva respecto a la entrega de bienes o prestación de servicios; de modo que, deberían instrumentarse los procedimientos pertinentes para efectivizar el pago del Convenio bajo examen, de conformidad con las previsiones de los apartados 97 y 98 de la norma reglamentaria aludida.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que por otra parte, advirtió que la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, debería efectuar la rendición de cuentas pertinente con remisión de los comprobantes originales, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por Resolución Plenaria N° 33/94 y demás reglamentación afín.

Que sentadas las aclaraciones precedentes, finalmente entendió que no se verificaban en las actuaciones del Visto, impedimentos respecto al cumplimiento de los términos del Acuerdo específico suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional, toda vez que su celebración se enmarcaría en la figura de las contrataciones interadministrativas y en la preexistencia de los Acuerdos Marco referenciados, constituyendo una herramienta útil a efectos de que la Administración cumplimente los compromisos encomendados por el ordenamiento jurídico y un instrumento razonable para la ejecución de las políticas públicas descriptas a través de las actuaciones.

Que los suscriptos, comparten y hacen propio el criterio sustentado en el Informe Legal N° 48/2018 Letra: T.C.P.-S.L.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos 1°, 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 48/2018 Letra: T.C.P. - S.L., el cual forma parte integrante de este acto, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTICULO 2º.- Notificar al señor Secretario de Agroindustria y Pesca, Ing. Agrónomo Kevin E. COLLI, mediante la remisión del Expediente del registro del Ministerio de Agroindustria, Ganadería y Pesca, caratulado: "S/ ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA PROVINCIA DE TDF Y LA AGENCIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y COMERCIO INTERNACIONAL".

ARTICULO 3º.- Notificar en la sede de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTICULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº /2018.



